

REGLAS GENERALES DE ROTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ENTRE SALAS

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (**CNMC**) tiene la competencia para aprobar y ordenar la publicación del régimen de rotación de los consejeros entre salas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; en el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CNMC. Este régimen debe incluir el número de consejeros sometidos a rotación, los criterios de selección y la periodicidad de las rotaciones.

En el ejercicio de esta competencia, el 16 de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó las reglas actualmente vigentes. El tiempo transcurrido desde entonces y la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su redacción aconsejan la aprobación de un nuevo régimen de rotación.

De conformidad con lo expuesto, el Pleno, en su sesión de 20 de diciembre de 2021, acuerda la aprobación y publicación de las siguientes reglas generales de rotación:

PRIMERA.- Criterios generales de rotación

La rotación de los consejeros se orientará al cumplimiento de los siguientes criterios generales:

- **Adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo y estabilidad en la toma de decisiones:** las rotaciones serán compatibles con el mantenimiento de la estabilidad de la toma de decisiones y el adecuado cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos.
- **Suficiencia en el tiempo de permanencia en las salas:** las rotaciones se efectuarán de forma que cada consejero permanezca un mínimo de dos años en cada una de las salas.
- **Rotación de todos los consejeros:** todos los miembros del Consejo están sujetos a rotación, sin que quepa la adscripción permanente a una de las salas.

SEGUNDA.- Mecanismo de rotación

En el mes de diciembre de cada año se acordará la rotación para el 1 de enero del año siguiente del consejero más antiguo de cada sala, exigiéndose en todo caso una antigüedad de al menos dos años.

De haber más de un consejero por sala con la misma antigüedad, rotará aquél que voluntariamente manifieste su disposición y, en su defecto o en caso de coincidencia, por sorteo.

Cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros al Consejo, el consejero más antiguo que no haya rotado y haya superado tres años desde su nombramiento será asignado a la otra sala, con el límite de que no se produzca la asignación de todos los nuevos consejeros a una misma sala dentro de un mismo año.

TERCERA.- Otras medidas

El Consejo, en cualquier momento, podrá adoptar otras medidas excepcionales, que se harán públicas, tendentes a garantizar el cumplimiento de los criterios generales de rotación.

En todo caso, en los supuestos de demora en la renovación de los consejeros cuyo mandato legal haya expirado y no hayan rotado, éstos rotarán, con efectos de la fecha de vencimiento del mandato, con los consejeros con una antigüedad de más de tres años y que tampoco hayan rotado.

CUARTA.- Publicidad y entrada en vigor

Las presentes reglas se publicarán tras su aprobación en la página web de la CNMC y entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

Las presentes reglas dejan sin efecto las aprobadas el 16 de diciembre de 2015.